

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las trece horas del día **doce de septiembre de dos mil veintidós**, estando reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el **Licenciado Antonio Martínez Portillo** en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la **Licenciada Liliana Margarita Reséndiz Martínez** y el **Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero**, en su carácter de miembros de Comité, y como invitados permanentes, la **Licenciada Diana Mariela Leyva Colunga**, Titular de la Unidad de Coordinación de Archivos y el **Licenciado Roberto Treviño Andrés**, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, se reunieron a efecto de llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Registro de asistencia, verificación del quórum legal, aprobación del orden del día.

2. Se somete a consideración del Comité de Transparencia los oficios **UAF/309/2022** y **UAF/310/2022** de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, mediante los cuales solicita se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información realizada por dicha Unidad, de 02 recibos CFDI del mes de "Julio de 2021" del Lic. Roberto Treviño Andrés; Titular de la Unidad de Transparencia que corresponde a la solicitud de información con número de folio 240477522000030 y 02 recibos CFDI del mes de "Julio de 2021" de la Lic. María Eugenia Reyna Mascorro; Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí que corresponde a la solicitud de información con número de folio 240477522000032, dichas solicitudes de información fueron recibidas el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, las cuales se describen a continuación:

240477522000030:

"Todos los recibos de nómina que haya recibido la persona titular de la Unidad de Transparencia en las últimas 20 quincenas, Curriculum Vite y copia del Título y Cedula Profesional del Titular de la Unidad de Transparencia".

240477522000032:

"Copia digital de todos los recibos de nómina o pago emitidos en favor del titular del Sujeto Obligado de los últimos 10 meses".

Con fecha 22 de junio de 2022 se dio respuesta a ambas solicitudes y de las mismas se derivaron 02 recursos de revisión RR-1623/2022-1 y RR-1624/2022-2 por parte del peticionario, manifestando que la información se le dio incompleta e incorrecta, advirtiéndose en ambos casos de las respuestas

otorgadas la falta de la información que corresponde a los recibos CDFI del mes de "Julio 2021".

3. Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, Presidente del Comité declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar lista de asistencia se constata la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este Tribunal, por consiguiente se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente sesión son válidos. Acto seguido el Presidente del Comité procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día: Aprobándose por unanimidad de votos el orden del día.

Punto 2.

El Licenciado Antonio Martínez Portillo, pone a consideración del Comité de Transparencia los oficios UAF/309/2022 y UAF/310/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por el C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal mediante los cuales solicita se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información realizada por dicha Unidad, de 02 recibos CDFI del mes de "Julio de 2021" del Lic. Roberto Treviño Andrés; Titular de la Unidad de Transparencia que corresponde a la solicitud de información con número de folio 240477522000030 y 02 recibos CDFI del mes de "Julio de 2021" de la Lic. María Eugenia Reyna Mascorro; Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí que corresponde a la solicitud de información con número de folio 240477522000032, dichas solicitudes de información fueron recibidas en este Sujeto Obligado el veintiséis de mayo de dos mil veintidós y con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós se dio respuesta a ambas solicitudes de información y de las mismas se derivaron 02 recursos de revisión RR-1623/2022-1 y RR-1624/2022-2 por parte del mismo peticionario manifestando que la información se le dio fue incompleta e incorrecta, advirtiéndose en ambos casos de las respuestas otorgadas la falta de la información que corresponde a los recibos CDFI del mes de "Julio 2021", de los cuales se adjuntan las Versiones Públicas de los recibos CDFI que se señalaron anteriormente.

Acto seguido, se hace referencia a los antecedentes, razonamientos y acuerdos:

]- El veintidós de junio de dos mil veintidós se dio respuesta a ambas solicitudes de información vía el Sistema de Solicitudes de Información SISA I 2.0-PNT con folios 240477522000030 y 240477522000032, cuyas respuestas obran en dicha Plataforma así como de los anexos proporcionados al peticionario.

II.- Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós se recibieron en este Sujeto Obligado los recursos de revisión RR-1623/2022-1 que corresponde a la solicitud de información 240477522000030 y RR-1624/2022-2 que corresponde a la solicitud de información 240477522000032 los cuales fueron interpuestos por quien se denomina como "Lluvia de Hamburguesas" quien manifiesta en sus agravios que la información se le dio incompleta e incorrecta.

III.- Mediante oficio N° UAF/ 309 /2022 UAF/207/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, presentó al Comité consideraciones para solventar la información faltante que se omitió en la respuesta que corresponde a la solicitud de información con número de registro folio 240477522000030 la cual es la siguiente:

Por este medio, me permito informar a Usted que con fecha 06 de septiembre de 2022 se recibió en este Sujeto Obligado el recurso de revisión RR-1623/2022-1 enviado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública con relación a la respuesta otorgada al peticionario el 22 de junio de 2022 por este Tribunal en relación a la solicitud de información registrada en el Sistema SISAI 2.0-PNT con el número de folio 240477522000030, la cual fue enviada por "Lluvia de Hamburguesas" y recibida en este Tribunal para efectos legales el día 26 de mayo de 2022, mediante la cual se formuló el siguiente requerimiento de información:

- "(1) + TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA QUE HAYA RECIBIDO LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LAS ULTIMAS 20 QUINCENAS.*
- (2) + CURRICULUM VITE Y COPIA DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA".*

Dicho recurso de revisión fue canalizado al suscrito por la Unidad de Transparencia 2022 el 07 de septiembre de 2022 así como la respuesta que le fue otorgada al peticionario de información el 22 de junio de 2022, con la finalidad de que se verifique si la información otorgada anexa a la respuesta encuadra a lo solicitado y de no ser así se realicen los ajustes correspondientes si fuera el caso, dicha respuesta fue descargada de forma directa de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía por la que se le hizo llegar al solicitante de información.

Cabe señalar, que el recurrente a través de dicho recurso de revisión interpuesto, señala como agravio el haber recibido la información incompleta.

Por lo anterior, y después de haber realizado una revisión a la respuesta otorgada el 22 de junio de 2022 al peticionario, de los documentos anexos respecto a las copias del Título Profesional, Curriculum y Cedula Profesional del Lic. Roberto Treviño Andrés; Titular de la Unidad de Transparencia, no se advierte el que se haya omitido la entrega de dicha información por lo que se cumple respecto a lo peticionado y los documentos que fueron agregados a la respuesta.

Con relación al requerimiento consistente en "Todos los recibos de nómina que haya recibido la persona Titular de la Unidad de Transparencia en las ultimas 20 quincenas", se observó que el periodo señalado en el Acta del Comité de Transparencia de fecha 21 de junio de 2022 mediante la cual se aprueba la Versión Pública de los recibos que amparaban las ultimas 20 quincenas del periodo que comprenden los meses de "julio 2021 al mes de abril 2022" amparándose 10 meses de recibos emitidos, sin embargo al realizar la revisión a la respuesta que se le hizo llegar al peticionario se observó que los recibos que se adjuntaron amparan el periodo "agosto 2021 a mayo de 2022" amparando de igual manera 10 meses, sin embargo se advierte un mes faltante que corresponde a "julio 2021" que no le fue entregado y el mes de mayo 2022 que le fue entregado y que no se contempló en el periodo establecido de "julio 2021 al mes de abril 2022" establecido en el Acta del

Comité de Transparencia, circunstancia que por error involuntario y sin mala fe ocurrió en el armado y montaje de los documentos de la respuesta.

Por lo anterior, y con la finalidad de complementar la entrega de la información faltante que corresponde de 02 recibos CFDI del mes de "Julio de 2021" del Lic. Roberto Treviño Andrés; Titular de la Unidad de Transparencia, se somete a su consideración la clasificación otorgada por esta Unidad de Administración y Finanzas a dichos recibos, para que en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de transparencia se emiten de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Hago de su conocimiento que la información que fue omitida para su entrega consistente en los recibos de nómina del mes de "Julio de 2021" tiene una nueva denominación, ya que lo que se genera en el Tribunal es el comprobante fiscal digital por Internet CFDI que de acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación se debe generar para para cumplir con las obligaciones fiscales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SAT" un comprobante fiscal que consigna en su contenido la percepción salarial de los servidores públicos y sus complementos, de tal manera que el comprobante Fiscal digital se genera para cumplir la obligación fiscal del Tribunal como contribuyente ante la autoridad hacendaria y hace las veces del recibo de nómina expidiéndosele un tanto al servidor público.

Ahora bien resulta necesario precisar que los "Comprobantes Fiscales Digitales" cumplen para efectos fiscales y tributarios ante la autoridad hacendaria registrando los Ingresos que se perciben o las retenciones de las contribuciones.

Para mayor abundamiento a lo señalado resulta necesario analizar el contenido de los "Comprobantes Fiscales Digitales" solicitados que corresponden al mes de julio de 2021 ya que estos contienen entre otros, datos personales, patrimoniales y fiscales (Datos Confidenciales) que deben de ser protegidos por definición de la Ley de la materia y que una vez analizados me permito señalar a detalle:

Comprobantes Fiscales Digitales del Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Roberto Treviño Andrés

Número de Datos Personales Confidenciales encontrados	Nombre del Dato	Concepto	Normativa de Protección
2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.	El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación ¹ tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye "a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada".	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2	CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

¹ "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

		<i>misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que revela datos con directa vinculación a la identidad de una persona.</i>	
6	<i>Deducciones Personales</i>	<i>Deducciones personales que se le realizan al servidor público la cual implica una decisión personal, por lo que es un dato personal que ha de protegerse, préstamos personales del fondo de ahorro a los que tiene derecho, disposiciones legales de índole familiar, créditos hipotecarios etc..</i>	<i>Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</i>
2	<i>Código QR</i>	<i>El código QR, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.</i>	<i>Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</i>
2	<i>Sello Digital del CDFI</i>	<i>El certificado de sello digital o número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una persona FISICA En ese sentido, se desprende que el Certificado del emisor y/o CFDI contiene información de carácter confidencial.</i>	<i>Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</i>
2	<i>Sello Digital del SAT</i>	<i>Documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. y toda vez que se daría cuenta del RFC de una persona en este caso FISICA y no moral.</i>	<i>Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</i>
2	<i>Cadena Original del complemento del</i>	<i>El Servicio de Administración Tributaria refirió que de la</i>	<i>Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y</i>

	certificación digital del SAT	cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general del Comprobante Fiscal Digital por Internet y datos tales como totales de percepciones y retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que, aunque la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes, lo cierto es que lo único de lo que da cuenta es el RFC del servidor público, mismo que tiene el carácter de confidencial.	aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Total de Datos Personales Confidenciales :		18	

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito Clasificar los datos anteriormente enlistados como "INFORMACION CONFIDENCIAL" de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí concatenado con los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción II, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que corresponden al Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Roberto Treviño Andrés del mes de "julio de 2021", mes faltante de la información que le fue entregada al peticionario en la respuesta enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del sistema SISAI.

Los datos personales, patrimoniales y fiscales confidenciales detallados en el presente y que se consignan en los "Comprobantes Fiscales Digitales" se encuentran protegidos por Ley de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3° fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo se adjuntan en términos de lo establecido en los lineamientos Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; las versiones públicas de los "Comprobantes Fiscales Digitales" del Lic. Roberto Treviño Andrés con los datos personales protegidos que se detallaron en el cuadro que antecede, dichas versiones públicas fueron elaboradas con el Sistema TEST DATA avalado por el INAI y la CEGAIP, herramienta que cumple con las disposiciones legales para la elaboración de versiones públicas.

Por los motivos y fundamentos señalados le pido que por su conducto le haga llegar al Comité de Transparencia la Clasificación de la Información solicitada, para que de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia y como a lo dispuesto en el lineamiento Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, apruebe las Versiones Públicas que se adjuntan al presente."

IV.- Mediante oficio N° UAF/ 310 /2022 UAF/207/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, presentó al Comité consideraciones para solventar la información faltante que se omitió en la respuesta que corresponde a la solicitud de información con número de registro folio 240477522000032 la cual es la siguiente:

Por este medio, me permito informar a Usted que con fecha 06 de septiembre de 2022 se recibió en este Sujeto Obligado el recurso de revisión RR-1624/2022-2 enviado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública con relación a la respuesta otorgada al peticionario el 22

de junio de 2022 por este Tribunal en relación a la solicitud de información registrada en el Sistema SISA 2.0-PNT con el número de folio 240477522000032, la cual fue enviada por "Lluvia de Hamburguesas" y recibida en este Tribunal para efectos legales el día 26 de mayo de 2022, mediante la cual se formuló el siguiente requerimiento de información:

"Copia digital de todos los recibos de nómina o pago emitidos en favor del Titular del Sujeto Obligado de los últimos 10 meses".

Dicho recurso de revisión fue canalizado al suscrito por la Unidad de Transparencia 2022 el 07 de septiembre de 2022 así como la respuesta que le fue otorgada al peticionario de información el 22 de junio de 2022, con la finalidad de que se verifique si la información otorgada anexa a la respuesta encuadra a lo solicitado y de no ser así se realicen los ajustes correspondientes si fuera el caso, dicha respuesta fue descargada de forma directa de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía por la que se le hizo llegar al solicitante de información.

Cabe señalar, que el recurrente a través de dicho recurso de revisión interpuesto, señala como agravio el haber recibido la Versión Pública Incorrecta y la falta de información.

Por lo anterior, y después de haber realizado una revisión a la respuesta otorgada el 22 de junio de 2022 al peticionario, de los documentos anexos respecto de las copias de los recibos CFDI de la Lic. María Eugenia Reyna Mascorro; Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí en los términos solicitados consistente en: "Copia digital de todos los recibos de nómina o pago emitidos en favor del Titular del Sujeto Obligado de los últimos 10 meses", se observó que el periodo señalado en el Acta del Comité de Transparencia de fecha 21 de junio de 2022 mediante la cual se aprueba la Versión Pública de los recibos que amparaban las últimas 20 quincenas del periodo que comprenden los meses de "julio 2021 al mes de abril 2022" amparándose 10 meses de recibos emitidos, sin embargo al realizar la revisión a la respuesta que se le hizo llegar al peticionario se observó que los recibos que se adjuntaron amparan el periodo "agosto 2021 a mayo de 2022" amparando de igual manera 10 meses, sin embargo se advierte un mes faltante que corresponde a "julio 2021" que no le fue entregado y el mes de mayo 2022 que le fue entregado y que no se contempló en el periodo establecido de "julio 2021 al mes de abril 2022" establecido en el Acta del Comité de Transparencia, circunstancia que por error involuntario y sin mala fe ocurrió en el armado y montaje de los documentos de la respuesta.

Por lo anterior, y con la finalidad de complementar la entrega de la información faltante que corresponde de 02 recibos CFDI del mes de "Julio de 2021" de la Lic. María Eugenia Reyna Mascorro; Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se somete a su consideración la clasificación otorgada por esta Unidad de Administración y Finanzas a dichos recibos, para que en el ámbito de las facultades del Comité de Transparencia se confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de transparencia se emiten de acuerdo a los siguientes razonamientos:

Hago de su conocimiento que la información que fue omitida para su entrega consistente en los recibos de nómina del mes de "Julio de 2021" tiene una nueva denominación, ya que lo que se genera en el Tribunal es el comprobante fiscal digital por Internet CFDI que de acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación se debe generar para cumplir con las obligaciones fiscales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SAT" un comprobante fiscal que consigna en su contenido la percepción salarial de los servidores públicos y sus complementos, de tal manera que el comprobante Fiscal digital se genera para cumplir la obligación fiscal del Tribunal como contribuyente ante la autoridad hacendaria y hace las veces del recibo de nómina expidiéndosele un tanto al servidor público.

Ahora bien resulta necesario precisar que los "Comprobantes Fiscales Digitales" cumplen para efectos fiscales y tributarios ante la autoridad hacendaria registrando los Ingresos que se perciben o las retenciones de las contribuciones.

Para mayor abundamiento a lo señalado resulta necesario analizar el contenido de los "Comprobantes Fiscales Digitales" solicitados que corresponden al mes de julio de 2021 ya que estos contienen entre otros, datos personales, patrimoniales y fiscales (Datos Confidenciales) que deben de ser protegidos por definición de la Ley de la materia y que una vez analizados me permito señalar a detalle:

Comprobantes Fiscales Digitales del Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. María Eugenia Reyna Mascorro

Número de Datos Personales Confidenciales encontrados	Nombre del Dato	Concepto	Normativa de Protección
2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.	El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación ² tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye "a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada".	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2	CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que revela datos con directa vinculación a la identidad de una persona.	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2	Código QR	El código QR, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2	Sello Digital del CDFI	El certificado de sello digital o número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

² "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

		tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una persona FISICA En ese sentido, se desprende que el Certificado del emisor y/o CFDI contiene información de carácter confidencial.	
2	Sello Digital del SAT	Documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. y toda vez que se daría cuenta del RFC de una persona en este caso FISICA y no moral.	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2	Cadena Original del complemento del certificación digital del SAT	El Servicio de Administración Tributaria refirió que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general del Comprobante Fiscal Digital por Internet y datos tales como totales de percepciones y retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que, aunque la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes, lo cierto es que lo único de lo que da cuenta es el RFC del servidor público, mismo que tiene el carácter de confidencial.	Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Total de Datos Personales Confidenciales :		12	

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito Clasificar los datos anteriormente enlistados como "INFORMACION CONFIDENCIAL" de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí concatenado con los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción II, Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que corresponden al Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Roberto Treviño Andrés del mes de "julio de 2021", mes faltante de la información que le fue entregada al peticionario en la respuesta enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del sistema SISAI.

Los datos personales, patrimoniales y fiscales confidenciales detallados en el presente y que se consignan en los "Comprobantes Fiscales Digitales" se encuentran protegidos por Ley de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo se adjuntan en términos de lo establecido en los lineamientos Octavo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; las versiones

públicas de los "Comprobantes Fiscales Digitales" del Lic. Roberto Treviño Andrés con los datos personales protegidos que se detallaron en el cuadro que antecede, dichas versiones públicas fueron elaboradas con el Sistema TEST DATA avalado por el INAI y la CEGAIP, herramienta que cumple con las disposiciones legales para la elaboración de versiones públicas.

Por los motivos y fundamentos señalados le pido que por su conducto le haga llegar al Comité de Transparencia la Clasificación de la Información solicitada, para que de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, confirme, modifique o revoque las determinaciones en materia de transparencia y como a lo dispuesto en el lineamiento Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, apruebe las Versiones Públicas que se adjuntan al presente."

Ante lo expuesto, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Primero.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité es competente para aprobar, revocar o modificar las determinaciones en materia de Transparencia, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Segundo.- Como quedó asentado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que señala que genera "comprobantes fiscales digitales por internet" los cuales contienen datos personales, patrimoniales y fiscales (datos confidenciales) contenidos en los "comprobantes fiscales digitales por internet" como son Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física, CURP, código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales, sello digital del SAT y Deducciones Personales, que deben de ser protegidos por definición de los Artículos 3ª fracciones XI y XVII, 23, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dichos datos se adecuan al caso como se puede ver a continuación:

- **RFC:** Se trata de una clave de carácter fiscal, único e irrepetible que identifica al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, permite identificar a la persona.
- **CURP:** Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- **Código QR, folio fiscal, sellos y cadena digitales:** El código QR, el folio fiscal, los sellos y cadena digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.
- **Sello digital del SAT:** Documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad

de un sujeto y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.

- **Deducciones personales:** Son aquellas que se le realizan al servidor público, las cuales implican una decisión personal, por lo que es un dato personal que debe protegerse.

Cabe destacar que la anterior motivación es coincidente con los criterios vigentes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "INAI"; en ese sentido, los datos antes descritos son confidenciales, porque dicha información no es pública, conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracciones XI y XVII, 23, 82, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; por tanto, se debe confirmar la clasificación de los datos de confidencialidad.

Acto seguido, los miembros del Comité de Transparencia señalan que conforme a las facultades que se establecen los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité debe emitir una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, estableciendo las medidas que deben tomarse para garantizar la protección de la información; así como aprobar las Versiones Públicas de los recibos denominados Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le serán enviados en alcance a la respuesta otorgada al peticionario el veintidós de junio de dos mil veintidós al correo electrónico proporcionado por el solicitante de información registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia lalluviadehamburguesas@outlook.com que corresponden a la información complementaria de las solicitudes de Información Pública con los números 240477522000030 y 240477522000032, en esa tesitura a este Comité de Transparencia emite la siguiente resolución:

V I S T O para resolver la solicitudes presentadas por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, de fecha ocho de septiembre del presente año, en la que pide a este Comité emita una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante en relación a los recibos denominados Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública que le serán enviados al peticionario en alcance a la respuesta previamente otorgada respecto a las solicitudes de Información con los números 240477522000030 y 240477522000032 y,

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escritos presentados a este Comité con fecha ocho de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este

Tribunal, solicitó a este Órgano Colegiado emita una resolución fundada y motivada de la clasificación de los datos que no pueden dejarse a la vista del solicitante, en donde confirme, modifique o revoque la clasificación otorgada a los datos que tienen carácter de confidenciales contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los servidores públicos Lic. Roberto Treviño Andrés; Titular de la Unidad de Transparencia y Lic. Ma. Eugenia Reyna Mascorro; Magistrada Presidenta de este Sujeto Obligado así como se aprueben las Versiones Publicas de dichos comprobantes solicitados que corresponden al mes de julio de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es competente para emitir la resolución solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia así como a lo dispuesto en el lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al tratarse de solicitudes en la que la modalidad de entrega de la información es Vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT Sistema de Solicitudes de Información SISAi 2.0, en las que previamente se debe emitir la resolución en la que se funde y motive la clasificación de las partes o secciones de la información petitionada y que debe de ser protegida de no dejarse a la vista del solicitante y se autoricen las versiones públicas en las que se protejan los datos personales que por Ley se consideran datos confidenciales.

SEGUNDO. - Los lineamientos en comento establecen que previo a la entrega de las Versiones Públicas de la información solicitada que se otorgue al solicitante este Comité deberá emitir una resolución fundada y motivada de los datos que por ser confidenciales deben de omitirse en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debiendo establecer las medidas que se deben de tomar para garantizar la protección de dicha información.

TERCERO. - Para determinar los datos que no deben ponerse a la vista del solicitante, se debe considerar lo dispuesto en los artículos:
Artículos 3* fracciones XI y XVII, 23, 82,138 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que literalmente dicen:

“ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“...XI. Datos personales. Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, ideas, estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad.

” Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o

uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, económica, cultural o social,"

"...XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter,' y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales,"

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal".

"Artículo 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales ...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley".

"Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial. los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

En ese sentido, conforme a los numerales transcritos, son datos personales confidenciales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física, CURP, Deducciones Personales, Código QR, Sello Digital del CDFI, Sello

Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y cualquier dato que identifique a las personas como es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad; los datos personales son datos confidenciales, toda vez que la información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo que dicha información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo tanto, de acuerdo con los cuadros descriptivos contenidos en la petición del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los cuales se transcriben en la presente Acta, y una vez analizados por este Comité se advierte que en dichos recibos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, obran datos que identifican a las personas, de naturaleza fiscal y de descuentos de índole personal y familiar, por lo que por disposición legal son confidenciales y estos deberán ser protegidos en las Versiones Públicas que corresponden.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la materia, así como a lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y artículos 3º fracciones XI y XVII 23, 52 fracción II, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, resultó competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal.

SEGUNDO. - Resultó procedente las solicitudes del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de este Tribunal, de acuerdo a los razonamientos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese al peticionario la presente resolución al correo electrónico alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia lalluviadehamburguesas@outlook.com así como proporciónese en el medio solicitado la información relativa a los recibos denominados Comprobantes Fiscales Digitales en Versión Pública que corresponden al mes de "Julio 2021" información complementaria que corresponden a los requerimientos de información de las solicitudes con los números 240477522000030 y 240477522000032.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Licenciado Antonio Martínez Portillo en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, la Licenciada Lilita Margarita Reséndiz Martínez y el Contador Público Víctor Manuel Lomelí Guerrero, en su carácter de miembros de Comité. –

Punto 3

Asuntos Generales.

El Presidente del Comité pregunta a los asistentes si existe un tema que no sea parte del orden del día que quieran que sea tratado en esta sesión, a lo que manifiestan que no. Por lo que este Comité toma los siguientes acuerdos:

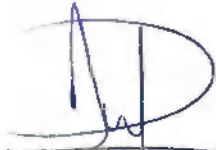
Primero. - Se confirma la clasificación de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas realizó y presentó a este Comité mediante oficios UAF/309/2022 y UAF/310/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, clasificación de datos confidenciales que deberán de ser tratados y eliminados de las versiones públicas de los recibos denominados Comprobantes Fiscales Digitales del mes del mes de "Julio 2021" que corresponden a las solicitudes de información con los números **240477522000030** y **240477522000032**.

Segundo. - Se **APRUEBAN** las Versiones Publicas presentadas, el fundamento legal y su motivación ya que los datos protegidos en las mismas, corresponden a información **CONFIDENCIAL** contenidos en los recibos denominados Comprobantes Fiscales Digitales del mes de "Julio 2021" que corresponden a las solicitudes de información con los números **240477522000030** y **240477522000032**.

Tercero.- Notifíquese al peticionario por parte de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el contenido de la presente Acta y proporciónesele las Versiones Públicas de los recibos Comprobantes Fiscales Digitales del mes de "Julio 2021" que corresponden a las solicitudes de información con los números **240477522000030** y **240477522000032**.

Al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité procede a clausurar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del presente año, siendo las quince horas del mismo día, firmando de conformidad y levantándose la presente acta para constancia legal.

MIEMBROS PERMANENTES



Lic. Antonio Martínez Portillo



Lic. Lilitana Margarita Reséndiz Martínez



C.P. Víctor Manuel Lomelí Guerrero

INVITADOS PERMANENTES



Lic. Roberto Treviño Andrés



Lic. Diana Mariela Leyva Colunga